



RESOLUCION DE GERENCIA N° 544 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho, **10 AGO. 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000095 de fecha 13 de julio de 2017, se levantó al intervenir el establecimiento comercial de bar o cantina, conducido por el supuesto infractor don LAYME QUISPE PAUL EDUARDO, y;

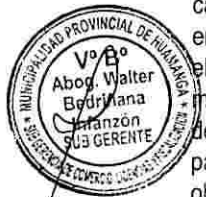
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal de policía municipal, intervienen el local comercial de bar - cantina, ubicado en la Urbanización Los Licenciados Mz. "D" lote 06, siendo 18:24 horas, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento con presencia de siete clientes varones, libando el licor de cerveza en diferentes mesas, el local está acondicionado para un bar o cantina, cuenta con mesas y sus respectivas sillas, sillones con sus respectivas mesitas, una rocola, un televisor plasma, luces de colores, una exhibidora con el logo de cristal conteniendo un aproximado de 50 botellas de cerveza, 26 de cajas de cerveza con contenido, una barra de atención, un equipo de sonido y dos parlantes medianos; al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento de haber realizado el trámite para obtener la licencia de funcionamiento, por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000095, imponiendo la sanción pecuniaria de 30% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100.00m² de área ocupada" con código 04.02.01, otorgando el plazo de cinco días para presente el descargo para desvirtuar los cargos imputados;

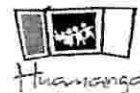
Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000095, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que el local no cuenta con la autorización municipal y está acondicionado con luces a colores para el giro de bar o cantina, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, locales de hasta 100.00m² de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don LAYME QUISPE PAUL EDUARDO, en su condición de conductor del establecimiento comercial de bar o cantina, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil doscientos quince con 00/100 nuevos soles (S/. 1,215.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales hasta 100.00m2 de área ocupada", con código N° 44.02.01; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Urbanización Los Licenciados Mz. "D" lote 06, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Ing. *Gómez* García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 10 AGO. 2017
Oficio Circ. N° 2364-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-544-2017-MPH/4977
de fecha 10 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
C. J. 7
Abog. Magaly I. Scher Córdova
JEFE

